CONTRATO No. CPS 003 DE 2026 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE COGUA - CUNDINAMARCA Y ÁNGEL ALEXANDER BOTÍÁ SANTAFÉ

CONTRATO No.	CPS 003-2026
CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE COGUA
NIT:	8999999466-8
CONTRATISTA:	ÁNGEL ALEXANDER BOTÍÁ SANTAFÉ
IDENTIFICACIÓN:	79.187.796 de Cajicá
DIRECCIÓN:	Carrera 8 N 4 44 - Cajicá
TELÉFONO:	3104779883
E-MAIL:	abotiasantafe@gmail.com
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (PGD) Y DEL SISTEMA INTEGRADO DE CONSERVACIÓN (SIC) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COGUA, CUNDINAMARCA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA LA VIGENCIA 2026
VALOR:	QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000,00)
NÚMERO Y FECHA CDP	202600017 del 6 de enero de 2026
VALOR CDP	QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000,00)
DURACIÓN:	Seis (6) meses
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN:	Cogua, Cundinamarca
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	22 de enero de 2026

Entre los suscritos a saber, de una parte el honorable CONCEJO MUNICIPAL DE COGUA- CUNDINAMARCA, representado legalmente por **LEIDY VIVIANA GARZÓN MONTAÑO** mayor de edad, con domicilio en Cogua-Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.070.306.546 de Cogua, quien obra en nombre y representación del Concejo Municipal en su calidad de **PRESIDENTE** de la corporación, de conformidad con el acta de nombramiento N°060 de dieciocho (18) de Noviembre de 2024 emitida por la Honorable Corporación, y en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 2 y 11 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) para la suscripción del contrato y quien para efectos de suscribirlo se denominará **EL CONCEJO,** y por otra parte ÁNGEL ALEXANDER BOTÍÁ SANTAFÉ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.187.796 de Cajicá, obrando en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y cláusulas:

I. ANTECEDENTES

1) Que el Concejo Municipal de Cogua- Cundinamarca suscribió Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad de conformidad con lo señalado en el Art. 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se realiza un análisis detallado en el que se establece que el Concejo Municipal requiere realizar la contratación referida.

2) Que ÁNGEL ALEXANDER BOTÍÁ SANTAFÉ cuenta con la idoneidad y la experiencia requerida para la ejecución del presente contrato.

3) Que en el referido Estudio Previo se establece con claridad y precisión la necesidad de contratar, los aspectos técnicos del objeto a contratar, se incluye el soporte técnico y económico del valor estimado del contrato, la modalidad de contratación y demás elementos que debe contener un estudio previo, dando cumplimiento a lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015.

4) Que frente a la necesidad presentada, se han analizado las alternativas de solución y se ha llegado a la conclusión que lo más conveniente es contratar con una persona jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate de acuerdo a lo previsto en el estudio previo.

5) Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, por tratarse de una prestación de servicios profesionales, por cuanto dentro de la planta de personal del Concejo Municipal de Cogua, no se cuenta con un perfil que pueda suplir las necesidades en la materia y por lo tanto es insuficiente para atender las actividades definidas en el contrato, la modalidad de selección a aplicar es de **CONTRATACIÓN DIRECTA** con fundamento en lo señalado en el Artículo 24 literal d) de la Ley 80 del 93; numeral 4 literal h) del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.

6) Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, no se hace necesaria la valoración de otra oferta, por cuanto el artículo en mención señala que para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos no es necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto ha dejado constancia escrita.

7) Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 en el numeral 3° define: " *los contratos de prestación de servicios como los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con el personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos, generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*

8). Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, prevé que procederá la contratación directa " *para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de servicios artísticos que sólo puedan ser encomendados a ciertas personas naturales.".*

9) Que por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 regular el procedimiento para la celebración de los contratos bajo la modalidad de Contratación directa y el artículo 81 y específicamente el que atañe al contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el contrato , siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En ese caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales".

10) Que a su turno, el último inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.1 precitado, exime en los contratos de Prestación de servicios y de Apoyo a la Gestión , la obligación de producir acto administrativo de justificación de contratación directa así: " La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo de justificación para contratar bajo la

modalidad de contratación directa (…) . Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrarse es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (…).

11) En este caso que nos ocupa, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, puede celebrarse de manera directa, de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas y transcritas, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente con el área de que se trate, sin previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

12) Que conforme a la Jurisprudencia, respecto de los contratos de prestación de servicios se ha dicho: " *son la necesidades de la administración las que imponen la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales, cuando se presente una de dos razones: a) que la actividad no pueda llevarse a cabo con personal de planta. De labor (artículo 32 L. 80/93) … además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta , no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público ; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad" (* Sentencia . Rad. IJ- 0039 del Consejo de Estado. C.P. Nicolás Pájaro Peñaranda. 18 de noviembre de 2003.

13). Que de acuerdo con la misma Jurisprudencia, la relación que surge es la de una actividad coordinada entre el contratante y el contratista.

14). Que sobre el contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación del 2 de diciembre de 2013, MP JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, ha manifestado: " *Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de Planeación".*

15) Que para adquirir dicho compromiso contractual, la Gerencia Financiera del Municipio de Cogua-Cundinamarca, se expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. **2026000017** de fecha 6 de enero de 2026, con cargo al rubro presupuestal rubro No. 2.1.2.02.02.008 denominado Servicios Prestados a las empresas y Servicios de Producción, Unidad Ejecutora: 18- Concejo, Fuente: 110101- Libre de impuestos. CPC 84520- "Servicios de archivos Servicios prestados a las empresas y servicios de producción servicios de telecomunicaciones transmisión y suministro de información", por el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000) del presupuesto Oficial del Concejo Municipal de Cogua para la vigencia fiscal 2026

16) Que en virtud de las precedentes consideraciones, esta Corporación encuentra viable la celebración del contrato con Prestación de Servicios Profesionales con **ÁNGEL ALEXANDER BOTÍÁ SANTAFÉ**

16) Que el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales se regirá por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas aplicables y por las siguientes cláusulas:

II. CLAUSULADO

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: "*PRESTACIÓN DE SEVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (PGD) Y DEL SISTEMA INTEGRADO DE CONSERVACIÓN (SIC) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COUGA, CUNDINAMARCA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD ARCHIVISTICA VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA LA VIGENCIA 2026*"

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a :

1. Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad y dentro de los plazos acordados, con plena autonomía técnica y administrativa.
2. Avisar oportunamente al Concejo de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
3. Realizar el pago de los aportes al Sistema integral de seguridad social en los porcentajes establecidos en las normas vigentes.
4. Liberar, mantener indemne y defender al concejo bajo su propio costo, frente a toda declaración de responsabilidad de cualquier naturaleza, originada en sus actos u omisiones relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Actuar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en todas las etapas contractuales (precontractual, contractual y post-contractual), evitando retrasos y trabas innecesarias.
6. Subsanar inmediatamente y a su costa los daños generados durante la ejecución del contrato.
7. Acatar oportunamente las observaciones o recomendaciones realizadas por el supervisor.
8. Colaborar en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, obligándose a presentar las correspondientes denuncias.
10. Presentar los informes que le sean solicitados por el supervisor dentro del término señalado para tal efecto.
11. Dar cumplimiento a las políticas del sistema de gestión documental en los documentos que sean entregados al concejo como resultado de la ejecución del objeto contractual.
12. Pagar los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.
13. Mantener la confidencialidad de la información reservada que conozca durante la ejecución del objeto contractual.
14. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, haciendo uso de los elementos de protección y bioseguridad necesarios para la ejecución del objeto contractual.
15. Mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los lugares a los que tenga acceso con ocasión de su desarrollo. La información confidencial o reservada que el CONTRATISTA conozca durante la ejecución del presente contrato no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en el mismo.
16. Autorizar de manera expresa e inequívoca al Concejo Municipal de Cogua para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, manifestando que conoce y acepta la Política de Tratamiento de Datos Personales de la entidad.
17. Hacer entrega al Concejo Municipal de Cogua, a la terminación del contrato, de todos los documentos, informes, archivos físicos y magnéticos, bases de datos, correspondencia y cualquier otro producto generado en la ejecución del contrato, por cuanto se entiende que todos los derechos patrimoniales sobre los productos y documentos elaborados en desarrollo del objeto del presente contrato son de propiedad exclusiva del Concejo Municipal de Cogua.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Realizar el acompañamiento para la actualización del Plan Institucional de Archivos PINAR para la vigencia 2026.

2. Elaboración del Programa de Gestión Documental (PGD) de acuerdo a los parámetros establecidos en el acuerdo No 001-2024 Archivo General de la Nación AGN

3. Formulación del Sistema Integrado de Conservación (SIC) acorde a lo establecido en el acuerdo No 001-2024 Archivo General de la Nación AGN, e incluir los planes específicos para su conservación y elaborar los formatos para su aplicación.

4. Realizar acompañamiento a la secretaría de la Corporación, en el seguimiento y asistencias técnicas, que formule el Concejo departamental de archivos de Cundinamarca CDAC

5. Prestar apoyo al Concejo Municipal en cuanto los informes semestrales al Consejo Departamental de Archivos y a los entes de control en materia archivística cuando los requieran.

6. Prestar apoyo en cuanto la elaboración de los formatos para la aplicación de los instrumentos archivísticos con los que cuenta la corporación.

7. Realizar la proyección de los actos administrativos para la aprobación de los instrumentos archivísticos.

8. El contratista garantizará el desarrollo del objeto contractual el cumplimiento de los programas y objetivos del Plan Integral de Gestión Ambiental del municipio, las disposiciones de la normatividad ambiental vigente y la adopción de conductas ambientales responsables.

9. El contratista se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del Concejo Municipal. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que el Contratante tenga prueba de que El contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

10. Apoyar la presentación de informe FURAG

11. Las demás obligaciones derivadas de la gestión documental a cargo del Concejo Municipal de Cogua.

III. OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COGUA.

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Entregar oportunamente al contratista la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.
3. Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del supervisor, quien impartirá las recomendaciones y observaciones pertinentes para la debida ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista, y elaborará los informes correspondientes.
4. Pagar al contratista los honorarios en la forma acordada cuando se acredite el cabal cumplimiento de los requisitos estipulados en el contrato.
5. Expedir el Registro Presupuestal a la suscripción del contrato.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías en caso de un posible incumplimiento del contratista.
7. Realizar todas las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
8. Verificar que el contratista realice el pago de los correspondientes aportes al sistema de seguridad social de conformidad con la normatividad vigente.

TERCERA. VALOR TOTAL: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato será de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000,00)** incluidos los impuestos a que haya lugar.

CUARTA. FORMA DE PAGO: El Concejo Municipal de Cogua cancelará al CONTRATISTA el valor total del contrato por concepto de honorarios, en seis (6) pagos mensuales por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) cada uno. Lo anterior previa presentación del informe de ejecución por parte del contratista, aporte de factura y/o documento equivalente, la documentación que acredite el pago respecto al Sistema de Seguridad Social Integral en los porcentajes previstos en la Ley en cumplimiento al artículo 23 de la

Ley 1150 de 2007, y certificación de cumplimiento de la prestación del servicio a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Concejo Municipal de Cogua, a través de la Gerencia Financiera del Municipio de Cogua efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la ley. La forma de pago estipulada está sujeta a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja-PAC y a los recursos disponibles en el presupuesto del Concejo Municipal de Cogua, vigencia 2024.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Es de SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

SEXTA. GARANTÍA. Considerando el objeto contractual, su plazo de ejecución y la cuantía del mismo, no se advierte la existencia de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico y financiero del contrato a celebrar. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 , " No obligatoriedad de Garantías" en la contratación directa, la exigencia de garantías exigidas en la Sección 3 que comprende los artículos 2.2.3.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." Por lo tanto, para el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías, atendiendo la cuantía del objeto a contratar la cual no supera la mínima cuantía de la Entidad; así mismo atendiendo a la naturaleza propia de las obligaciones a desarrollar, se encuentra que las mismas no implican riesgo para el Concejo Municipal, como quiera que contará con supervisión por parte de la Corporación, como garante del cumplimiento de las obligaciones

SÉPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Concejo Municipal de Cogua contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL CONCEJO por asuntos que, según el contrato sea de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONCEJO . EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al CONCEJO , ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlo debidamente a satisfacción del CONCEJO.

OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Las erogaciones que EL CONCEJO efectúe para el pago del valor del presente contrato se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal N°2026000017, Rubro N° 2.1.2.02.02.008 denominado servicios prestados a la Empresas y servicios de Producción, Unidad Ejecutora: 18, Fuente: 110101- LIBRE DE IMPUESTOS.

NOVENA. SUPERVISIÓN: El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato, estará a cargo del Presidente de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el ejercicio de su cargo, el supervisor deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 4° de la ley 80 de 1992, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y las señaladas en el oficio de designación de supervisión.

DÉCIMA. MULTAS. Sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, para conminar al Concejo en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o de incumplimiento de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONCEJO a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización para imputar al valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de los establecido para el caso de las multas de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al CONCEJO.

DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. Se adoptará esta medida, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rigen la materia.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIONES UNILATERALES. Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretaciones unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante. En todo caso, se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá ser suspendido en cualquier momento previo aviso al supervisor del contrato, con el visto bueno del señor Presidente del Concejo Municipal.

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A la firma de este contrato, EL CONTRATISTA se declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8, 9 y10 de la ley 80 de 1993, ley 821 de 2003 , acto legislativo 01 de 2004 y artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y las establecidas en la ley 1474 de 2011.

DECIMA SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. De conformidad con lo previsto en el artículo 32 , numeral 3 de la ley 80 de 1993 , en ningún caso este servicio prestado genera relación laboral ni prestaciones sociales.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS. Forman parte integral del presente acuerdo de voluntades los siguientes documentos: a) formato de necesidad; b) estudio previo; c) hoja de vida con sus respectivos soportes y propuesta presentada por EL CONTRATISTA; d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; e) los demás documentos que se generen en la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato no requerirá de liquidación, conforme lo preceptuado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

VIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO. Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Cogua- Cundinamarca.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones, citaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico, en las direcciones indicadas a continuación, dejando la salvedad que con la suscripción de este contrato, las partes aceptan de manera expresa la notificación por medios electrónicos:

Tipo de Notificación	Concejo Municipal de Cogua	Contratista
Física	Calle 4 No. 4 – 37, Primer Piso, Cogua	Carrera 8 N 4 44 - Cajicá
Electrónica	concejo@cogua-cundinamarca.gov.co	abotiasantafe@gmail.com

Dado a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

***NOTA**: El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes.*

Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20190821guiagcgestioncontractualentidadestatalv2.pdf